

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente documento contiene las impugnaciones al Informe de la Inspección Judicial en el pozo Sacha 51<sup>1</sup> realizada el 30 de Septiembre del 2004 elaborado por parte del perito Ing. Edison Camino Castro. Dicho Informe fue presentado en la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja el 27 de abril del 2005.

El Informe del Ing. Camino contiene graves errores técnicos, así como aseveraciones erróneas y arbitrarias, hechas sin ningún tipo de respaldo ni fundamento, lo que demuestra la parcialización de sus opiniones, criterios y juicios. A continuación, se presenta un resumen de los errores técnicos más significativos que se encuentran en el Informe del Ing. Camino. Un análisis más a fondo de cada uno de estos puntos se presenta más adelante en la sección denominada "Asuntos".

### **EI ÁREA ALREDEDOR DEL POZO SACHA 51 NO TIENE LA CONTAMINACIÓN QUE EL PERITO PRETENDE ATRIBUIR A TEXPET**

En su Informe, el Perito atribuye a Texpet cualquier contaminación que él asume, o que afirma infundadamente que existe, sin aportar las debidas pruebas técnicas ni científicas que respalden dichas afirmaciones. La intención del Perito parece ser la de encontrar evidencias para demostrar a toda costa que Texpet contaminó los suelos y aguas subterráneas, pero resulta fácil establecer que no tiene las evidencias que den sustento a sus acusaciones. El Ing. Camino no presenta datos analíticos de todas las muestras que recolectó, o los malinterpreta, ya sea por falta de conocimientos técnicos, o para confundir a la Corte. Así, por ejemplo, se puede mencionar lo siguiente:

- Los resultados analíticos del Ing. Camino no comprueban que haya contaminación que se pueda atribuir a Texpet. El Ing. Camino no analizó ni una sola muestra de suelo de la piscina 2. En la muestra de suelo que tomó en la piscina 1 presenta resultados analíticos que están por debajo de sus propios criterios; aún así, ignora este hecho y afirma que esta piscina necesita ser remediada. El Ing. Camino recolectó una muestra de suelo en un sitio que él describió como intermedio entre las piscinas 3 y 4 y procedió a extrapolar los resultados de laboratorio para las dos piscinas, desconociendo incluso que los resultados analíticos se encuentran por debajo de los criterios de evaluación aplicables, con lo cual argumenta que las piscinas deben ser remediadas.
- El Perito ignora maliciosamente los criterios establecidos en el Plan de Acción de Remediación (conocido como RAP<sup>2</sup>), los cuales fueron firmados y aprobados por el Gobierno Ecuatoriano y Petroecuador antes de que se realizara la remediación. Para comparar las concentraciones de las muestras, el Perito

---

<sup>1</sup> El Informe es titulado: Informe del Perito Ing. Edison Camino Castro, Inspección Judicial en el Pozo Sacha 51, Juicio 002 - 2003.

<sup>2</sup> RAP son las siglas en inglés del Plan de Acción de Reparación preparado en septiembre de 1995 por la compañía Woodward-Clyde International para Texpet, el cual fue luego aprobado por el Gobierno Ecuatoriano, y Petroecuador.

utiliza criterios que ni siquiera existían cuando se realizó la remediación de las piscinas.

- El Ing. Camino no toma muestras compuestas y tampoco calcula la concentración promedio de una perforación, pero pretende extrapolar las condiciones encontradas en un solo punto a la totalidad del área aledaña al pozo Sacha 51.
- El volumen de suelos que se deben remediar, según el Ing. Camino, y el costo de remediación que él propuso, son valores arbitrarios y de ninguna manera deben ser admitidos. El volumen fue calculado incluyendo piscinas que él ni siquiera muestreó, estableciendo un área común para las piscinas 3 y 4, a pesar que claramente se observa en las fotografías aéreas que presenta, que son estructuras independientes y distante la una de la otra. La profundidad de lo que él llama "contaminación" es también un valor totalmente arbitrario. Los costos de remediación son más de 10 veces mayores que los costos típicos de remediación en otras partes del mundo, incluyendo el Ecuador. El Ing. Camino presenta, por lo tanto, información totalmente errónea a la Corte.
- El petróleo no está migrando como lo sugiere el Perito, ya que las trazas de crudo detectadas tienen poca movilidad, y el crudo está degradado. Las aseveraciones que hace el Ing. Camino, sobre la contaminación de las aguas subterráneas en el área del pozo Sacha 51, no son ciertas y carecen de sustento técnico. Por el contrario, hay pruebas fehacientes que demuestran que el agua subterránea no ha sido impactada por las actividades hidrocarburíferas.
- El Ing. Camino trata de utilizar cualquier vestigio de hidrocarburos para culpar inmediatamente a Texpet, ignorando que Texpet dejó de operar en esta área desde 1990, y que, por los últimos 15 años la única operadora de esta área ha sido Petroecuador. Esto deja claro el deseo del Perito de culpar a Texpet, a toda costa, de los residuos de petróleo que se encuentran en el área.

## **NO HAY RIESGOS PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE**

- El Ing. Camino no analiza el riesgo que existe en este sitio. El Perito debió haber tomado en cuenta que para que haya riesgo, tiene que haber a) un riesgo, como por ejemplo concentraciones promedio de una sustancia que están por encima de criterios basados en riesgo, b) una vía de exposición, y c) personas que podrían ser expuestas. En vez de analizar si esto existe, el Ing. Camino simplemente se limita a comparar las concentraciones de las sustancias con criterios incorrectos y/o que no existían durante la época de los trabajos de remediación, y luego irresponsablemente llama a todas las sustancias "tóxicas", sin hacer un análisis de riesgo adecuado.
- El Ing. Camino usa el término "contaminación" para referirse a la mera presencia del petróleo. Sin embargo, este término solamente es válido cuando se utiliza para referirse a las concentraciones de sustancias que exceden los criterios de evaluación aplicables y que representan un riesgo para el ser humano. Por eso, no sólo se deben analizar muestras que sean representativas del sitio que se está evaluando, sino que también se debe determinar si las concentraciones

promedio de las sustancias pueden ser dañinas, y si existe una relación entre las sustancias y las operaciones petroleras. Además, muestras con concentraciones elevadas de algún componente solamente son dañinas si se está expuesto a tales concentraciones por períodos de tiempo prolongados. Si todos y cada uno de esos requerimientos no se cumplen, no existe un riesgo.

### **EN 1996 TEXPET REALIZÓ LA REMEDIACIÓN DE LAS PISCINAS DE FORMA APROPIADA**

- El Ing. Camino trata de poner en duda el trabajo de remediación realizado por Texpet a mediados de los años noventa, sin sustento e ignorando datos científicos, actas de inspección y fotografías que claramente demuestran que Texpet realizó esos trabajos en la forma debida, de acuerdo a un plan de trabajo apropiado (el RAP). No existe ninguna prueba que contradiga o que ponga en duda el hecho de que Texpet usó técnicas apropiadas, y que obtuvo la aprobación del Gobierno Ecuatoriano al terminar los trabajos de remediación.
- El Perito, en base a una interpretación geológica y consideraciones de carácter subjetivo que carecen de todo sustento técnico, afirma que: “Los trabajos de remediación no son eficaces y adecuados”<sup>3</sup>.

Los detalles de los puntos resumidos aquí, están incluidos en los Asuntos que se presentan a continuación. En este documento se demuestra que el Ing. Camino hace interpretaciones erróneas y arbitrarias, ya sea porque se equivoca, o porque quiere confundir a la Corte.

---

<sup>3</sup> Informe del Perito Ing. Edison Camino Castro, Inspección Judicial en el Pozo Sacha 51. Pag 26. Párrafo 3.